



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a veintiséis de junio dos mil veintitrés.

VISTOS nuevamente para resolver los autos del del Toca Civil número **74/2022-9**, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_

[2] en su calidad de parte actora, en contra de la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_**
actor_[2] radicado bajo el expediente civil número **42/2018-2**, en cumplimiento al fallo protector de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en el **Amparo Directo 668/2022**, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; y,

R E S U L T A N D O

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1.- El quince de febrero de dos mil veintidós, la Juez Principal dictó la sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive dice:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó la acción que ejerció contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.5] ELIMINADO el domicilio [27]

acorde con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, en consecuencia,

TERCERO. Se absuelve a los demandados [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS al cumplimiento de las prestaciones reclamadas por la parte actora en el presente juicio.

CUARTO. En virtud de que la presente resolución es adversa a la parte actora [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se le condena al pago de los gastos y costas originados por la tramitación de la presente instancia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, la parte actora interpuso el recurso de apelación, siendo admitido en el efecto devolutivo mediante auto de dos de marzo de la presente anualidad, remitiendo el Juez de Origen los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y el cual fue substanciado en forma legal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- El quince de agosto de dos mil veintidós, esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, pronunció el fallo correspondiente, cuyos puntos resolutive fueron:

"...PRIMERO. SE CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el quince de febrero de dos mil veintidós, por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el Juicio Sumario Civil promovido por [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] identificado como expediente número 42/2018-2.

SEGUNDO. Se condena a la parte actora al pago de costas del presente juicio.

TERCERO. Con el testimonio de esta resolución, remítase los autos a su Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

4.- Inconforme con la sentencia pronunciada, [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpusieron Amparo Directo al cual recayó el número 668/2022 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, consecuentemente se formó el cuaderno correspondiente en el cual, mediante ejecutoria de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dicha autoridad resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que esta Sala del Tercer Circuito, procediera conforme a lo siguiente:

"...Por lo anterior, este Tribunal Colegiado de Circuito concluye, que resulta procedente conceder la protección constitucional solicitada, para el efecto de que la Sala responsable:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada.
2. Dicte otra, en la que prescinda de considerar que la acción intentada por la parte actora es de condena y, que, por tanto, procede la condena en costas en términos de los artículos 158 y 159 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.
3. Hecho lo anterior, resuelva con libertad de jurisdicción, de manera fundada y motivada lo relativo a las costas reclamadas..."

5.- En acatamiento a la ejecutoria de amparo mencionada, por auto de ***veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se dejó insubsistente la resolución dictada por esta Sala en fecha quince de agosto de dos mil veintidós; y, ahora se procede a dictar una nueva, en la que se observarán los lineamientos precisados por la autoridad federal, bajo lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los procedimientos de carácter sumario en los casos que enumera el artículo 532 fracción I en relación al ordinal 606 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos¹, en el caso, es empleado en contra de la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del juicio sumario, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por la parte actora de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del oficio que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido

¹ ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;...

ARTICULO 606.- Apelación de autos y sentencias en el procedimiento sumario. En los juicios sumarios solamente los autos y sentencias interlocutorias que decidan incidentes y las sentencias definitivas, serán apelables; el recurso sólo se admitirá en el efecto devolutivo.

por los numerales 534 fracción I y 535² de la Ley Adjetiva Civil.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la resolución impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la

² ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ... I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;
ARTICULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

determinación recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Para comenzar, la parte inconforme alega medularmente en sus agravios que la resolución hace una inexacta aplicación de lo estipulado en los ordinales 2, 3, 105, 384, 388 y 504 de la Legislación Adjetiva Civil, toda vez que la A quo omitió declarar si los demandados naturales eran o no responsables de la disposición de un bien inmueble que no era de su propiedad, situación de la que tenían conocimiento previo por la posesión que ostentaban los accionantes y que fue confesada en el sumario, además que su conducta dolosa dio origen a un procedimiento que se ha prolongado y provocado un detrimento en la persona y salud de los apelantes, lo cual no puede quedar sin una sanción en términos de la responsabilidad civil.

Del mismo modo, los recurrentes alegan que la Juez Primigenio omite el estudio de las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional humana y legal, a la luz del contenido del concepto de la responsabilidad

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

civil, específicamente a los elementos que componen el daño moral; asimismo los inconformes señalan que la A quo omitió hacer una sana valoración de las pruebas que aportaron, agregando que se dejó de observar que los apelados se comportaron con falta de lealtad y probidad, ello en términos de los ordinales 72 y 490 de la Ley Procesal de la materia, de lo que se colige la existencia de responsabilidad civil, lo que debió concluir con la condena por el daño a la imagen, buena fama, reputación y buen nombre de los disidentes.

Por otra parte, refieren los inconformes que la Juez Principal omitió impartir justicia, al dejar de considerar que son personas de la tercera edad y que se les privó de su buen nombre, buena fama y honor, pues quedaron acreditados los tres elementos constitutivos del daño moral; igualmente manifiesta que quedó comprobado que los demandados invadieron la esfera jurídica de propiedad de los apelantes además de que pretendían afectar su posesión, también señalan que se acreditó la conducta falsa y el hecho ilícito en que incurrieron los apelados, lo cual en suma dan por identificada y probada la responsabilidad civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por último, los disidentes alegan que es ilegal la condena al pago de gastos y costas, pues la pretensión principal deducida en juicio es declarativa, por ende, se trasgrede lo dispuesto en los arábigos 164 y 222 de la Legislación Adjetiva Civil.

A propósito de lo vertido devienen en una parte **INFUNDADOS** y en otra **FUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Ahora bien, antes de entrar en materia, se precisa que el estudio de los agravios que realizan los recurrentes se hará en el orden que se considere correcto a efecto de llevar una sana, correcta y entendible metodología en el desarrollo de esta sentencia, indicándose cuando el estudio conjunto de algunos de ellos resulte necesario, lo que ningún perjuicio le ocasiona al recurrente ya que de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente.

Pues lo que interesa no es la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija⁴.

En lo que concierne a los disensos que constituyen el primer agravio, se advierte en esencia que los actores recurrentes [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] se duelen que la A quo hace una inexacta aplicación de la ley, al no dictarla conforme a lo que disponen los artículos 2, 3, 105, 106, 384, 388, 504 del Código Procesal Civil vigente, empero, sus planteamientos resultan infundados.

En esa línea, las disposiciones legales que aducen los actores se aplicaron inexactamente en la sentencia, artículos 2, 3, 105, 106, 384 del Código Procesal Civil, se refieren al derecho a la impartición de justicia, al orden público de la ley procesal; a la claridad, precisión, congruencia y exhaustividad que debe contener toda sentencia; a las reglas para la

⁴ Registro digital: 269948 Instancia: Tercera Sala Sexta Época Materias(s): Civil, Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CI, Cuarta Parte, página 17 Tipo: Aislada
AGRAVIOS EN LA APELACION, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.
No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

redacción de las resoluciones y a que solo los hechos controvertidos son objeto de prueba.

Sin embargo, de acuerdo a las constancias que obran en el presente procedimiento, no se considera que la sentencia emitida en este juicio, sea dictada contraviniendo dichas disposiciones legales, toda vez que al aducir los actores que el Juez omitió manifestar si los demandados eran responsables o no de haber dispuesto de un bien que los pertenecía, que estos sabían que el bien inmueble en litigio no pertenecía a la Sucesión que tramitaron y que con ello hubo dolo, causándoles daño, el A quo determinó con el estudio de las pruebas aportadas por los actores, que no se cumplieron los presupuestos legales para la procedencia de la acción de responsabilidad civil, apoyándose en que los demandados no justificaron haber sufrido una afectación en su salud, ni perjuicios ocasionados por los gastos del juicio, haciendo alusión el Juez de origen, que la responsabilidad civil extracontractual puede ser de naturaleza objetiva y subjetiva.

Por cuanto a la responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva que deriva de un hecho ilícito, requiere para su configuración de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tres elementos: que provenga de una conducta antijurídica, culpable y dañosa; que la responsabilidad objetiva deriva del uso de objetos peligrosos que crean un estado de riesgo, independientemente de que no haya culpa, ni haya obrado ilícitamente; refiriéndose además a las pruebas ofrecidas por los actores, como se citará con posterioridad. Por lo tanto, si hay manifestación del Juez de origen en cuanto a que los actores no acreditaron la responsabilidad civil de los demandados

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
[2].

Del mismo modo, los recurrentes aluden que los demandados naturales sabían que el inmueble en litigio les pertenecía y llevaron tramites de Juicio Sucesorio, omitiendo notificarles, actuando con dolo; tal situación fue motivo de su acción plasmada en su escrito inicial de demanda y de la cual el Juez de origen procedió al estudio de las pruebas aportadas por dichos actores, por lo cual es congruente la sentencia con lo reclamado con el actor y con lo aducido en la contestación de demanda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior es indispensable establecer que los actores [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al reclamar como acción, la responsabilidad civil de las personas físicas demandadas, refiere el primero, con fecha veinte de julio de dos mil cinco, adquirió mediante contrato privado de compra venta, de la señora [No.13] ELIMINADO Nombre del albacea [26], el inmueble ubicado en [No.14] ELIMINADO el domicilio [27], contrato que dice, fue ratificado ante Notario Público número 8 de la Primera Demarcación Notarial del Estado, y que hasta el dos de mayo de dos mil dieciséis, procedió a la traslación de dominio ante la [No.15] ELIMINADO el domicilio [27], habiendo promovido Información Testimonial de Dominio, y concluido el trámite, se protocolizó ante Notario Público número 1 de la Novena Demarcación notarial, mediante escritura de fecha doce de julio de dos mil diecisiete; y que las personas físicas demandadas se habían adjudicado indebidamente un inmueble que no pertenecía a la masa hereditaria de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.16] ELIMINADO Nombre del albacea [26] pues ésta vendió el catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] el inmueble materia de litis.

Bajo ese contexto, para determinar si los demandados habían actuado con dolo y esto ocasionó daños y perjuicios a los actores, el A quo procedió al estudio de las pruebas aportadas por éstos últimos, que como se ha dicho con antelación, el Juez otorgó valor probatorio a la copia certificada de la escritura pública número 76,754 pasada ante la fe de la Notaría número uno de la Novena Demarcación notarial, expedida el doce de julio de dos mil diecisiete, derivada de la Información Testimonial de dominio por Prescripción Positiva, respecto del inmueble en cuestión; al contrato privado de compraventa celebrado el veinte de julio de dos mil cinco, entre el actor en su calidad de comprador y como vendedora [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] y a la confesional a cargo del codemandado [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], atribuyéndoles solo el carácter de indicio de un posible hecho ilícito.

En cuanto a las documentales privadas marcadas con los números 8 al 15, exhibidos en copia simple, la Confesión expresa contenida en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

escrito de contestación de demanda, el A quo, igual les otorga valor al no ser desvirtuadas por los demandados, pero las considera insuficientes a la acción, al referir que con ellas solo se acredita la existencia de diverso juicio número 477/2017-1, ese tenor el Juez de origen también procedió, al estudio de la prueba de Inspección Judicial a los expedientes 459/2017 y 477/2017 radicados en la Primera Secretaria del Juzgado de origen, de la que advierte que no se interpuso nulidad de escritura contra [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

En lo que cabe a las pruebas de Informe de Autoridad a cargo de [No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40] las considera ineficaces al no deducirse de ellos, la afectación o imposibilidad que arguyen los actores para construir en el inmueble materia del juicio. Así que con estos medios probatorios, determina no acreditada la existencia de responsabilidad civil atribuida a los demandados y con ello, la afectación ocasionada por un hecho ilícito y menos aún la relación de causa- efecto entre el hecho ilícito y la afectación de los bienes tutelados por la ley, ya que el que hayan realizado los demandados, la anotación marginal grabada al inmueble en litigio, no implica

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

una afectación, ya que para que prosperara su acción, deben existir todos los elementos constitutivos de la misma, incluyendo la conexidad entre ellos.

Así las cosas, se precisa además que la carga probatoria recaía en la parte actora, sin haberlo hecho, concluyendo que no se justifica la afectación a la salud de los actores derivado del estrés ni daños y perjuicios por la tramitación del juicio sucesorio promovido por los demandados, argumentos esgrimidos por la A quo que, al no ser combatidos por los actores, como lo exige el artículo 537⁵ del Código Procesal Civil en vigor, motiva a que se consideren firmes.

En lo relativo, a la aseveración de los recurrentes, de que los demandados admitieron y aceptaron que sabían de la existencia de los actores, que estaban en posesión jurídica del inmueble, sabiendo que el bien en estudio ya no pertenecía a la sucesión que promovieron, es infundado tal razonamiento.

⁵ Artículo 537. de los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere lo lesionen; los conceptos por los que a su juicio, se hayan cometido, y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de derecho que estime han sido violados, o por la inexacta aplicación o falta de aplicación. De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de pruebas rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas en las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas y los puntos sobre los que versarán, con sujeción al que previene el artículo 549 de este Código.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior en virtud de que demandados no reconocen derechos a los actores sobre el bien en cuestión; desprendiéndose de autos, que los actores al señalar en su escrito inicial de demanda, en el hecho 6, que el inmueble en litigio lo ocupan al haberlo adquirido el veinte de julio de dos mil cinco, contestaron los demandados [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]⁶ y [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]⁷ que ese hecho no es propio, que saben que están ocupando el inmueble por un acto simulado contenido en un contrato de compra venta fraudulentamente obtenido, con lo cual se tiene que dichos demandados no reconocen que los actores detenten una posesión jurídica.

Así que si bien aceptan los referidos demandados que los actores estaban en posesión del bien, no reconocen que dicha posesión sea legal, sin soslayar que con las pruebas que obran en actuaciones, los actores no acreditaron que los demandados tuvieran conocimiento de que el bien inmueble materia del litigio, ya no pertenecía a la sucesión que promovieron, ya que tendrían que haber acreditado dichos demandantes, que el

⁶ Foja 227 del Tomo I.

⁷ Foja 352 del Tomo I.

contrato que dicen, celebraron el veinte de julio de dos mil cinco, con

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]

respecto del bien en estudio, había cumplido con los requisitos de ley para que surtiera efectos contra terceros, ya que por tener el carácter de privado, de acuerdo a las reglas de la lógica y sana experiencia, que prevé el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, hace imposible que los demandados pudieran tener conocimiento de dicho contrato en la fecha en que iniciaron los trámites del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]

En ese sentido, es acertado el argumento del Juzgador Primario de atribuir el carácter de indicio de un posible hecho ilícito, al contrato privado de compraventa de fecha veinte de julio de dos mil cinco, celebrado entre

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] en

su calidad de vendedora y

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

[2] como comprador sobre dicho bien y a la Confesional a cargo del demandado

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

andado_[3]; ya que la celebración de dicho contrato es con fecha anterior a los tramites del Juicio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

Sucesorio Intestamentario realizados por las demandadas

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3]

Subsecuentemente, como se ha expuesto, al no haberse hecho pública dicha celebración, no se tiene plena certeza de que la parte demandada tuviera conocimiento de la existencia de la mencionada relación contractual celebrada de forma privada, para atribuirles alguna conducta contraria a la ley, atento a lo previsto en el artículo 1809⁸ del Código Sustantivo Civil en vigor, ya que de haber comprobado debidamente los actores, correspondería verificar al Juzgador si los hoy demandados actuaron con dolo y produjeron un daño a los actores.

En otro orden de ideas, es insuficiente el argumento de los recurrentes, de que han sufrido un daño, ocasionado por los demandados y que ha sido continuo, al llevar cuatro años el presente procedimiento, ya que de acuerdo a lo previsto en los artículos 2, 5 y 179 del Código Procesal Civil vigente, tanto los actores como los demandados, tienen facultad de iniciar un procedimiento judicial, cuando consideren que requieren una declaración o

⁸ Artículo 1809. EFECTOS CONTRA TERCEROS RESPECTO DE INMUEBLES. La venta de bienes raíces no producirá efectos contra terceros sino después de registrada en los términos prescritos en este Código."

reconocimiento de un derecho, en los plazos y términos previstos en la ley; lo que es acorde al derecho humano previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También resulta infundada la alegación de los apelantes con relación a que no están obligados a acreditar al Juez de los autos, cuál es el daño causado, ya que basan su acción de responsabilidad civil, en que nadie puede disponer de los bienes de terceros, ni adquirir una propiedad que desde hace muchos años no les corresponde al saber que no es de ellos, y refieren que los demandados sabían que ellos, los actores, eran los propietarios del bien cuestionado.

En otras palabras, es totalmente infundado de la alegación en examen, ya que por el hecho de referir los inconformes, que era del conocimiento de los demandados que no pertenecía a la autora de la Sucesión de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] el bien inmueble ubicado en [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], la autoridad judicial debía tener prueba de ello, como lo aseveró el A quo, ya que de acuerdo al artículo 386 del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Civil vigente en la Entidad, correspondía a los demandantes presentarlas, al contener una afirmación de que los demandados habían actuado con dolo y ante la negativa de los demandados de que desconocían de que hubieran adquirido mediante contrato privado de compraventa el bien en litigio, el veinte de julio de dos mil cinco

Por último, refieren los actores, que en el Juicio número 459/2017 y su acumulado, la Juez les dio la razón, pero los hoy demandados tuvieron la osadía de impugnar la resolución en apelación, con lo que dicen, han continuado con su conducta temeraria y dolosa.

Es de acotar, de acuerdo a las constancias que obran en autos, que dicho expediente número 459/2017, versa sobre Juicio Ordinario Civil, promovido por los hoy actores [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] contra [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] Notario Público número uno de la Novena Demarcación notarial del Estado, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Director de Catastro e Impuesto [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] a quienes

demanda, entre otras prestaciones, la nulidad absoluta de la protocolización de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] respecto a la adjudicación del inmueble ubicado en [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] que consta en escritura 67,491 pasada ante la fe del Notario Público número uno, de la Novena Demarcación notarial.

Al procedimiento descrito en líneas anteriores, está acumulado el diverso expediente 477/2017, sobre Juicio Ordinario Civil, relativo a Acción Reivindicatoria, promovida por el Apoderado legal de Ruth y Noemi de apellidos Flores Pala en contra de los hoy actores, respecto del mismo bien materia del presente juicio que se resuelve. Constancias que no fueron exhibidas en el escrito inicial de demanda, siendo presentadas por las demandadas en copia certificada al dar contestación a la demanda. Mismas demandadas que también ofrecieron como prueba superveniente, ante este Tribunal de Alzada, diversa copia certificada, relativa a resolución emitida por esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, con motivo del recurso de Apelación que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

promovieron los demandados del citado Juicio Ordinario Civil, expediente número 459/2017 y su acumulado, contra la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Resolución de la que se desprende que la sentencia dictada por el Juez primary, declaró procedente la acción de nulidad, declarando nula e inexistente la citada escritura pública número 67,491, emitida por el Notario Público número uno de la Novena Demarcación notarial del Estado, relativa a la adjudicación de herencia aludida.

Pero de la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, se desprende que dicha autoridad revocó dicha resolución, declarando que los actores

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] y

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], no justificaron los hechos, fundamento de su demanda, absolviendo a los demandados de las prestaciones reclamadas, además declaró que dichas demandadas

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del dem

andado [3] son las legítimas propietarias del bien inmueble en cuestión, condenando a dichos actores a la desocupación y entrega de dicho bien a las

demandadas; copias certificadas que al reunir los requisitos de los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil, tienen pleno valor probatorio.

En tales condiciones, con la resolución emitida por el Juez que conoció del diverso Juicio promovida por [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] en contra de [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y otros, sobre nulidad absoluta de la escritura pública número 67,491, relativa a la adjudicación derivada del Juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] respecto del inmueble ubicado en [No.43]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] se podían desprender elementos para considerar que las demandadas iniciaron el citado Juicio Sucesorio Intestamentario, en contravención a las normas relativas, lo que permitiría verificar si actuaron con dolo y con ello, causaron daños y perjuicios a los hoy actores.

En cambio, los citados presupuestos quedaron desvanecidos con el estudio realizado nuevamente a dicho juicio Ordinario sobre nulidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

absoluta, en que determina improcedente la nulidad reclamada y emite declaración de que las demandadas

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] son las legítimas propietarias del bien que ha sido motivo de controversia en estos juicios.

En ese tenor, no se genera responsabilidad civil por parte de [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en perjuicio de los actores

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ya que las partes del presente juicio, así como de los diversos juicios citados, ejercitaron su derecho de audiencia, actuaciones que la ley les permite ejercitar, independientemente de que prospere su acción, sin que esas actuaciones impliquen ejecutar actos con dolo y que su fin implique un hecho ilícito, encaminado a causar daño a la contraria, ante lo cual no se da la hipótesis prevista en el artículo 1342 del Código Civil en vigor⁹.

⁹ Artículo 1342. REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN DE HECHOS ILÍCITOS. Todo hecho del hombre, ejecutado con dolo, culpa, negligencia, falta de previsión o de cuidado, que cause daño a otro, obliga a su autor a reparar dicho daño. Para los efectos de este artículo, se considera que obra con culpa, el que procede en contra de la Ley o de las buenas costumbres, causando daño a

Es decir, en el caso específico los actores aluden que los demandados [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ejercitaron un procedimiento judicial, respecto de un bien inmueble que dicen es de su propiedad y que sabían dichas demandadas que no pertenecía a la Sucesión intestamentaria que promovieron, con el resultado de la sentencia citada, emitida por el Tribunal de Alzada, tampoco se da la hipótesis de abuso en el ejercicio del derecho, como lo regula el artículo 1344¹⁰ de dicha Legislación Civil en consulta.

En lo que atañe, a los motivos de inconformidad instituidos en el segundo agravio, en esencia se advierte que los recurrentes exponen que les agravia la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, ya que omitió el Juzgador de origen valorar las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional, que los derechos humanos les permiten crear una relación integrada con la sociedad, identificando con ellos mismos y con los demás y las acciones temerarias y dolosas de los

otro. no existirá la obligación de reparar el daño, cuando se demuestre que éste se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

¹⁰ Artículo 1344. ABUSO EN EL EJERCICIO EL DERECHO. Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo, si se demuestra que el derecho solo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandados sin sustento, los dejan expuestos, perjudicando su imagen, buena fama, o buen prestigio, exponiéndolos a perder su patrimonio, afectándoles que dispongan de éste; que acreditaron fehacientemente el daño intencional con el que han actuado los demandados, pretendiendo disponer de un bien que no es suyo para obtener un lucro indebido, afectando su reputación, al difundir que son delincuentes, no tomando en cuenta la intención de los demandados, quienes confesaron que sabían que ocupaban el bien el litigio, habiendo acreditado que están impedidos para solicitar créditos para arreglar el inmueble.

Al respecto este Órgano Colegiado considera que son infundados en una parte e inoperantes en otra los motivos de discordancia en examen.

En esa línea, se estima inoperante en virtud de que aluden los recurrentes que no se estudiaron las pruebas Instrumental de Actuaciones y la Presuncional, más no precisan las actuaciones del procedimiento que les favorecerían y que supuestamente omitió considerar el A quo, en lo que concierne a la prueba Presuncional, el artículo 493 de la Ley Adjetiva Civil vigente, prevé que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presunción es la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Así que siendo la pretensión del actor, el que se declare la responsabilidad civil de los demandados por haber ejercitado el Juicio Intestamentario a bienes de [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]

sabiendo que el bien que formó parte del acervo hereditario de esa Sucesión, ya no era propiedad de la de cujus, debieron señalar en su agravio, la ley o el acto que creara presunción a su favor, fuera legal o humana, atento a lo que dispone el artículo 495¹¹ de dicha legislación, y al no hacerlo así, no hay posibilidad, con esta probanza, de determinar si hubo dolo por parte de los demandados, para atribuirles una condena, como lo prevé el citado artículo 1342 del Código Sustantivo Civil en vigor.

En tal sentido, ya que lo que se tiene probado en autos, con relación a la resolución de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, dictada por la Sala de este tercer Circuito, ofrecida como prueba superveniente en esta Segunda Instancia, se deduce de la misma que no existe presunción legal que permita determinar

¹¹ Artículo 495. Carga de la prueba en la presunción legal y humana. El que tiene a su favor una presunción legal y humana, solo tiene la carga de probar la existencia de la ley o el hecho en que se funda la presunción, ya sea durante el plazo probatorio o al alegar."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

responsabilidad civil en los hoy demandados, por lo que resultan incongruentes las alegaciones de los actores con el resultando de lo hasta aquí estudiado.

Luego entonces con lo anterior, desvanecida la consideración realizada por el A quo, de atribuir el carácter de indicio de un posible hecho ilícito, a la copia certificada de la escritura pública número 76,754 pasada ante la fe de la Notaría número uno de la Novena Demarcación notarial, expedida el doce de julio de dos mil diecisiete, derivada de la Información Testimonial de dominio por Prescripción Positiva, respecto del inmueble en cuestión, así como al contrato privado de compra venta celebrado el veinte de julio de dos mil cinco, entre el actor en su calidad de comprador y como vendedora

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] y a la confesional a cargo del codemandado [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], que si bien les otorgó valor de prueba el A quo, con lo expuesto, no se tienen como indicios de un hecho ilícito¹².

¹² Registro digital: 2021389 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.417 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2634 Tipo: Aislada

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA EN MATERIA CIVIL. CUANDO LAS REGLAS DE LA LÓGICA SE ROMPEN Y EN SU LUGAR SE EXPONEN ARGUMENTOS FALACES O INCONGRUENTES, AQUÉLLA DESAPARECE (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

De modo semejante, es infundado el planteamiento, en lo que corresponde a que los apelados actuaron de manera temeraria y dolosa al disponer de un patrimonio ajeno, afectando su reputación, su honorabilidad, su imagen, su buena fama, ya que como se ha dicho anteriormente, toda persona tiene derecho a acudir ante autoridad judicial para ejercitar un derecho que se considere vulnerado, y hasta lo que se tiene de actuaciones, en específico con la resolución emitida por el tribunal de Alzada, en el juicio diverso, Ordinario Civil sobre nulidad de escritura promovida por los mismos actores de este juicio, en contra de [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] a éstas les fue reconocido el derecho sobre el bien materia de la litis.

Igualmente resulta insuficiente el argumento de los recurrentes, en cuanto a que confesaron los demandados que ellos, los actores, detentan la posesión del bien inmueble en cuestión, ya que tal circunstancia, no conlleva a considerar que son propietarios de dicho bien, toda vez que, de acuerdo a la legislación civil vigente en nuestra entidad, conforme al artículo 966, la posesión puede ser derivada u originaria; considerando que tiene la posesión derivada, el usufructuario, el arrendatario,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el acreedor pignoraticio, depositara u otro análogo; por cuanto al poseedor originario, es el que obtiene la posesión mediante la transmisión de derechos a su favor que realiza el propietario.

Así pues, en el caso concreto, con las actuaciones ya descritas no ha quedado acreditado que a los actores se les hayan transmitido derechos sobre el citado inmueble, de todo lo anterior citado, es irrelevante su alegación en cuanto a que no han podido obtener un crédito para arreglar el inmueble en estudio.

Ahora bien, en lo inherente a los motivos de disensos estatuidos en el tercer agravio, se advierte que los inconformes exponen medularmente que les agravia la sentencia definitiva dictada en el juicio, al omitir hacer una sana valoración de las pruebas que aportaron, violentado en su perjuicio el artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente, pues de la documental publica sobre actuaciones de un procedimiento judicial, consta que los demandados efectuaron imputaciones hacia ellos, disponiendo de su patrimonio, sin tener derecho, y señalándolos como personas sin escrúpulos, dejando de conducirse con lealtad y probidad, siendo evidente la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

responsabilidad de los demandados; que los demandados al declarar en juicio, fueron ambiguos en sus respuestas y se han contradicho, asimismo refieren que con la documental base de su acción, acreditan ser propietarios del inmueble que indebidamente dispusieron los demandados, realizando acciones extrajudiciales y judiciales en su contra para despojarlos del bien, conduciéndose de manera dolos y temeraria, impidiéndoles que ejerzan actos de dominio, por el daño intencional de aquellos, siendo que nadie debe invadir esferas jurídicas ajenas, que los acusaron falsamente, debiendo condenarlos a retractarse y pedir disculpa pública y cubrir los honorarios de los abogados que contrataron, empero sus argumentos sobrevienen en inoperantes.

En efecto, los actores señalan que el Juez de origen no valoró las pruebas que ofrecieron, sin embargo, nuevamente dejan de señalar las pruebas que supuestamente no se valoraron, haciendo referencia únicamente a una prueba, el contrato privado de compra venta, que celebraron con Elsa Villa Flores, del cual sí hizo alusión el A quo en la sentencia definitiva, a la que le otorgó valor de prueba, al estar agregada a las copias certificadas del expediente número 311/2017,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adjunto al escrito inicial de demanda, refiriendo estar autorizada dicha documental por funcionario público con derecho a certificar, pero determina que solo la tiene como un indicio de un posible hecho ilícito; pero acorde al estudio del agravio anterior, se ha desvanecido ese indicio, lo cual no es favorable a la pretensión de los recurrentes.

De igual forma, resulta inoperante diversa alegación de los actores apelantes, ya que pretenden encuadrar la acción de responsabilidad civil, en supuesta conducta de los demandados dentro del procedimiento, cuando tal supuesto actuar no formó parte de los hechos de su demanda. Así también dejan de precisar las circunstancias por las que consideran que son ambiguas las respuestas de los demandados, cuando solo uno de los demandados, [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] compareció al desahogo de la confesional y declaración de parte a su cargo, habiéndose desistido los actores de dichas probanzas a cargo de las codemandadas [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; tampoco precisan los recurrentes en que aspecto, se contradicen las declaraciones de los

demandados, lo que impide a este órgano colegiado analizar tales inconformidades.

En lo inherente a los motivos de disconformidad que se denominan como cuarto agravio, los apelantes advierten que les causa agravio que el Juez Primigenio no imparte justicia, al señalar que no acreditaron su acción, pero que si les produjo daño moral los demandados, al alterar su honor, reputación, buen nombre, buena fama, al imputarles conductas falsas a través de una demanda, haciéndolo público en la sociedad del Municipio donde está el inmueble en litigio, poniendo en riesgo su estabilidad, siendo personas de la tercera edad, habiendo intención de los demandados de causarles un daño, aun cuando acreditaron los tres elementos esenciales del daño.

Incluso alegan que el Juez Natural no cumplió con su función impuesta por el Estado, ya que de actuaciones se desprende que se infringió el derecho humano en la protección de los datos personales, siendo violentado su derecho humano, ya que el artículo 7 Constitucional establece la libertad de difundir opiniones e ideas por cualquier medio, pero no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, ya que los demandados los difamaron ante la autoridad judicial, por lo que dicen, deben sancionarlos y reparar la violación a su derecho humano.

Todavía más en el quinto agravio se desprende los recurrentes insisten en que les agravia la resolución que combaten, ya que reclamaron la declaración de responsabilidad de los codemandados, que dicen, fue acreditada con la conducta ilícita de los codemandados al haber invadido su esfera jurídica, con hechos falsos por medio de una demanda judicial y hacerlo público, lo cual dicen, transgrede derechos humanos, ya que han tenido que pagar honorarios y gastos para su defensa, estando acreditado el daño que sufrieron, que la conducta falsa fue inventada por los demandados, no habiendo prueba a la fecha de que tengan derecho a su inmueble; que en el juicio primario los demandados no acreditaron sus acciones antijurídicas e imputaciones, por lo que dicen, en este juicio se debe revocar la sentencia, a lo anterior agregan que es ilegal la condena al pago de gastos y costas, pues la pretensión principal deducida en juicio es declarativa.

Por lo que, al estar estrechamente relacionados los agravios cuarto y quinto dado que predomina su carácter reiterativo respecto de diversos motivos de discordia analizados previamente, es que se estudian conjuntamente, salvo la alegación relativa a la condena de gastos y costas, al respecto este Cuerpo Colegiado considera que son infundados en una parte y fundados en otra los agravios en análisis.

En esa línea, se sostiene lo infundado de los agravios, atendiendo a que del resultado de lo actuado en el presente juicio y en el diverso juicio ordinario civil promovido por los mismos actores, radicado en el mismo Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, sobre nulidad de escritura pública número 67,491 de la Notario Público número uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado, en contra de las demandadas

[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] no se desprende que se condujeran con falsedad, sino que pusieron en movimiento el órgano jurisdiccional al considerar que les asistía el derecho a ejercitar la Sucesión Intestamentaria y ante ello, la autoridad judicial no puede atribuir a los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandados la intención de causar un daño moral a los hoy actores, pues corresponde al juzgador determinar a quién le asiste el derecho; reiterándose que se tiene constancia que en el diverso juicio Ordinario Civil, en Primera Instancia, se declaró fundada la acción, declarando nula e inexistente dicha escritura, destruyendo los efectos que pudo haber producido hasta el momento de su celebración del acto jurídico declarado nulo e inexistente; sin que pudiera considerarse que eran los actores responsables de un posible daño a dichos demandados al no haber obtenido estos sentencia favorable.

No obstante, como se ha señalado, modificó dicho criterio el Tribunal de Alzada, y revocó dicha resolución, declarando que los señores [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] no justificaron los hechos, fundamento de su demanda y constitutivos de su acción de nulidad absoluta e inexistencia ejercitada; lo que ha influido para determinar este Órgano Colegiado que al asistirles la razón en sus pretensiones, no se infiere responsabilidad civil por parte de los demandados en su actuación en estos procedimientos judiciales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por ende, al ejercer ambas partes el derecho de acceso a la justicia, aun siendo personas adultas mayores los actores, no pueden alegar que se ha alterado su honor, reputación, buen nombre, buena fama, pues tanto ellos como los demandados acudieron a la instancia judicial sin que ello, altere sus cualidades morales.

Asimismo es importante resaltar que los actores no señalan las condiciones por las que aseveran que cumplieron con los tres elementos esenciales de su acción, sin siquiera mencionan cada uno de ellos; habiéndolas citado el Juez de origen: refirió que la responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva deriva de un hecho ilícito, requiriendo para su configuración tres elementos: que provenga de una conducta antijurídica, culpable y dañosa.

En tal concepto, al apoyar los actores, su acción de responsabilidad civil que reclama a los demandados en un hecho ilícito, con las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento, de ninguna manera, se deriva una conducta antijurídica, culpable o dañosa por parte de los demandados [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] hacia los actores

[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ya que todos ellos, al sentirse agraviados en su

derecho, ejercitaron una acción ante la autoridad judicial y actuaron conforme lo previene el artículo 2¹³ del Código Procesal Civil vigente; no encuadrando por tanto, la actuación judicial de los demandados, en un hecho ilícito, y por consecuencia, no se les puede atribuir culpa alguna, ni considerar que han generado un daño moral a los actores, para arribar a la condena de responsabilidad civil, pues no quedó debidamente acreditada por parte de los actores, con lo actuado en el presente Juicio Sumario Civil como en el diverso juicio Ordinario Civil militado; independientemente de que los actores, hay manifestado que han acudido al Juicio de Amparo respecto del juicio ordinario aludido.

Para concluir, en lo cabe a la ilegal condena del pago de gastos y costas, son sustancialmente fundados sus argumentos.

¹³ Artículo 2. "Derecho a la impartición de justicia. Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los pazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

En efecto, en autos tenemos que la pretensión principal propuesta por los apelantes se centra en la responsabilidad civil regulada en los numerales 1342, 1348 y 1348 bis¹⁴ de la Ley Sustantiva Civil, cuya interpretación en primer término ofrece la concepción del daño moral, que puede entenderse como la afectación de una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá daño moral cuando se vulnere o menoscabe la libertad o integridad física o psíquica de la persona.

¹⁴ ARTICULO 1342.- REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN DE HECHOS ILICITOS. Todo hecho del hombre, ejecutado con dolo, culpa, negligencia, falta de previsión o de cuidado, que cause daño a otro, obliga a su autor a reparar dicho daño. Para los efectos de este artículo se considera que obra con culpa el que procede en contra de la Ley o de las buenas costumbres, causando daño a otro. No existirá la obligación de reparar el daño, cuando se demuestre que éste se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

ARTICULO *1348.- DAÑO MORAL.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

ARTÍCULO *1348 BIS.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: a). Los derechos lesionados, b). El grado de responsabilidad, c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y d). Las demás circunstancias propias de cada caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original. No estará obligado a la reparación de daño moral quién ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la licitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta. En ningún caso se considerarán ofensas al honor y al prestigio las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

En segundo lugar, las porciones normativas en análisis advierten que siempre que la acción u omisión configuren un hecho ilícito y produzcan un daño moral, como consecuencia procederá una indemnización a cargo del responsable del mismo y, que el juzgador determinara el monto de la indemnización tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima.

Del examen de las regulaciones antes examinadas, es evidente que su concepción y efectos, no encuadra en ninguna de las estipulaciones del numeral 225¹⁵ de la Ley Adjetiva Civil, donde están contemplados los presupuestos que normativamente se consideran como pretensiones de condena, mismas que requieren necesariamente que haya un

¹⁵ ARTICULO 225.- Pretensiones de condena. En las pretensiones de condena tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- La procedencia de estas pretensiones requiere que haya un derecho o que el derecho cuya protección se pide, se haya hecho exigible. Es lícito el ejercicio de una pretensión de condena respecto de una prestación futura, aunque el derecho no se haya hecho exigible, en los siguientes casos: a). Cuando se pida la entrega de una cosa o cantidad de dinero o el desalojamiento de un fundo, casa o local, pactados para un día determinado, excepto tratándose de arrendamiento de locales para habitación, siempre que se solicite que la sentencia no pueda ejecutarse sino al vencimiento de la prestación. El actor, en este caso, deberá caucionar mediante depósito por la cantidad que fije el Juez, el pago de posibles daños y perjuicios en favor del demandado y el importe de la sanción a que se refiere el artículo 73 de este Código, si durante el juicio aparece que éste último no trató de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones al tiempo debido; b). Cuando la pretensión verse sobre prestaciones periódicas y se hubiere faltado al cumplimiento de alguna de ellas, para el efecto de que la sentencia se ejecute a sus respectivos vencimientos; y, c). Cuando se trate de obligación condicional y el obligado impida voluntariamente el cumplimiento de la condición; cuando después de contraída la obligación resulte el deudor insolvente, salvo que garantice la deuda, cuando no otorgue el acreedor las garantías a que estuviere comprometido, o cuando por actos propios hubieren disminuido aquellas garantías después de establecidas, o cuando por caso fortuito desaparecieren, a menos de que sean inmediatamente sustituidas por otras igualmente seguras, y, en general, cuando se trate de impedir un fraude. En este caso, el actor deberá probar no sólo el derecho a la prestación, sino el motivo que cause el temor fundado de que no va a tener cumplimiento cuando se haga exigible; y, II.- Los efectos de las sentencias que se dicten respecto de las pretensiones de condena, se retrotraen al día de la demanda.

derecho o que el derecho cuya protección se pide se haya hecho exigible.

Es decir, la acción indemnizatoria proveniente de la responsabilidad civil totalmente es una pretensión declarativa, pues precisamente, la acción intentada por los apelantes busca que se declare que una acción, que configura un hecho ilícito le ocasiono un daño moral, empero será hasta que se declare la existencia de este daño, cuando procederá una indemnización a cargo del responsable del mismo y, por ende, será hasta el momento de que el Justipreciable declare que se actualiza el daño moral, cuando procederá a determinar el monto indemnización, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima así las demás circunstancias del caso.

Bajo esas consideraciones, en el caso que nos ocupa, lo que se pide es la declaración de la existencia de un derecho subjetivo, en términos del arábigo 226 fracción I de la Ley Adjetiva de la materia¹⁶, de ahí que sea infundada la condena de la

¹⁶ ARTICULO 226.- Pretensiones declarativas. En las pretensiones declarativas, tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- Se considerarán susceptibles de protección legal: la declaración de existencia o inexistencia de cualquier relación jurídica; de un derecho subjetivo; de la prescripción de un crédito; del derecho de oponer defensas o de un derecho sobre relaciones jurídicas sujetas a condición; II.- Deberá justificarse la necesidad de obtener la declaración judicial que se pida; III.- Las pretensiones declarativas en ningún caso versarán sobre protección del alcance o cualidades de un derecho o relación jurídica; y, IV.- Los efectos de la sentencia podrán retrotraerse al tiempo en que se produjo el estado de hecho o de derecho sobre que verse la declaración.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A quo, en lo que toca al pago de gastos y costas, pues como se ha visto la acción la acción indemnizatoria derivada de la responsabilidad civil es en esencia una pretensión declarativa.

Por consiguiente, en termino de lo expuesto en los párrafos precedentes, y toda vez que la acción principal deducida ante la A quo, es de carácter declarativa, con fundamento en lo que disponen los ordinales 164¹⁷, 221 fracción III, 226 fracción I y 530 del Código Procesal de la materia¹⁸, lo procedente es modificar la condena inherente al pago de gastos y costas, cuyo efecto lógico y natural incluye absolver a los actores [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] a la retribución de dicha prestación.

Bajo esa óptica, es que resultan en una parte infundados y en otra fundados los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son eficaces para revertir

¹⁷ ARTICULO 164.- Ausencia de condena en costas. En las sentencias declarativas o constitutivas, si ninguna de las partes hubiera procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena en costas ni gastos, y cada una reportará las que hubiere erogado.

¹⁸ ARTICULO 221.- Contra quiénes puede ejercitarse la acción procesal. La acción deberá ejercitarse, salvo lo que disponga la Ley para casos especiales: ...III.- Contra quienes tengan interés contrario si se trata de pretensiones declarativas o constitutivas; ...

ARTICULO 226.- Pretensiones declarativas. En las pretensiones declarativas, tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- Se considerarán susceptibles de protección legal: la declaración de existencia o inexistencia de cualquier relación jurídica; de un derecho subjetivo; de la prescripción de un crédito; del derecho de oponer defensas o de un derecho sobre relaciones jurídicas sujetas a condición; II.- Deberá justificarse la necesidad de obtener la declaración judicial que se pida; III.- Las pretensiones declarativas en ningún caso versarán sobre protección del alcance o cualidades de un derecho o relación jurídica; y, IV.- Los efectos de la sentencia podrán retrotraerse al tiempo en que se produjo el estado de hecho o de derecho sobre que verse la declaración.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parcialmente el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente modificar la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado.

V. DECISION.- En las relatadas consideraciones, al resultar en una parte **INFUNDADOS** y en otra **FUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovido por **[No.63] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** radicado bajo el expediente civil número **42/2018-2, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.**

VI. PAGO DE GASTOS Y COSTAS. - De conformidad con los artículos 164, 221 fracción III y 226 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, al haberse substanciado en el juicio principal una pretensión de carácter declarativo, se absuelve a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

las partes al pago de gastos y costas en esta instancia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovido por **[No.64] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** radicado bajo el expediente civil número **42/2018-2; para quedar en los términos, para quedar en los siguientes términos:**

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora **[No.65] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, no acreditó la acción que ejerció

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra

[No.66] ELIMINADO el nombre completo de
[demandado] [3]

[No.67] ELIMINADO el domicilio [27] acorde con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, en consecuencia, **TERCERO.** Se absuelve a los demandados [No.68] ELIMINADO el nombre completo de [demandado] [3] **H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS** al cumplimiento de las prestaciones reclamadas por la parte actora en el presente juicio.

CUARTO. Se absuelve del pago de gastos y costas a los actores [No.69] ELIMINADO el nombre completo de [actor] [2], toda vez que la acción deducida en el juicio es de carácter declarativa, ello con fundamento en lo que disponen los ordinales 164, 221 fracción III, 226 fracción I y 530 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

TERCERO. Remítase por medio de oficio copia autorizada de la presente resolución, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio de **Amparo Directo 668/2022**, para los efectos legales conducentes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan; ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos, Licenciada **ALMA BERENICE ZAPATA CERDA**, con quien actúan y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 74/22-9-6. Expediente 42/2018-2. Juicio Sumario Civil. MIFZ/uml.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6
EXPEDIENTE: 42/2018-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6

EXPEDIENTE: 42/2018-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6
EXPEDIENTE: 42/2018-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6
EXPEDIENTE: 42/2018-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6
EXPEDIENTE: 42/2018-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 74/2022-9-6
EXPEDIENTE: 42/2018-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL
CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 668/2022

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**